

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Página I

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

Proceso Ordinario de Reparación Directa

Radicación

11001-33-43-060-2016-00270-00

Demandante

WILSON SICACHA Y OTROS

Demandado

BOGOTÁ D.C. Y OTROS

Tema

Resuelve recurso de reposición

1. ANTECEDENTES

La parte llamada en garantía – SEGUROS DEL ESTADO S.A. – interpuso dentro del término recurso de reposición contra la providencia de 29 de octubre de 2017, mediante la cual se señaló que el término para contestar el llamamiento en garantía venció en silencio.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el recurrente que se hizo un incorrecto conteo del término de traslado, pues no se vencía el 15 de agosto de 2017, pues la notificación de la providencia que aceptó el llamamiento en garantía se surtió el 31 de julio de 2017 y se notificó conforme lo ordena el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por ende a partir del 1 de agosto de 2017 inició el cómputo de los 25 días que la norma dispuso como término común, los cuales finalizaron el 6 de septiembre del año en curso, es decir que a partir del 7 de septiembre de 2017 inició a correr el término de traslado de 15 días para contestar el llamamiento en garantía y dicho término venció el 27 de septiembre de 2017.

Entonces, teniendo en cuenta que la entidad dio respuesta al llamamiento en garantía el 25 de septiembre de 2017, se puede concluir que la misma fue presentada dentro del término de traslado para contestar.

3. DEL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La parte demanda INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU radicó escrito dentro del término de traslado del recurso de reposición en comento en el cual solicitó tener en cuenta los argumentos expuestos por la parte llamada en garantía y no vulnerar los derechos de los intervinientes en la presente controversia, no obstante y previamente se verifique lo relacionado con el término para contestar el llamamiento en garantía.

4. CONSIDERACIONES

Estudiado el proceso y el recurso de reposición, concluye el Despacho que le asiste la razón al recurrente, pues al notificarse el auto que admite el llamamiento en garantía de la forma prevista en el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el llamado contaba con el término común de 25 días y el término de traslado de 15 días que prevé el Artículo 225 del mencionado Código.



Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

En consecuencia, al haberse surtido la notificación el 31 de julio de 2017, el término de traslado venció el 27 de septiembre del año en curso, de forma que al pronunciarse mediante escrito presentado el 25 de septiembre, hizo su intervención de manera oportuna.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer la providencia de 29 de septiembre de 2017, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la sociedad METRO BUS S.A. al abogado ALFONSO YEPES SANDINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.132.608 y portador de la Tarjeta Profesional No. 69.008 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 257.

TERCERO: Tener como apoderado de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la abogada JOUDY XIMENA TELLEZ DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.737.399 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.212 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 481.

CUARTO: Tener como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU al abogado JONNY RICARDO CASTRO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.457 y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.598 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado a folio 143.

QUINTO: Tener como apoderado de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD al abogado RAFAEL HERRERA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.443.552 y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.699 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder visible a folio 234.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 106 del SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario